



**MEMORANDO INTERNO**

*wcb*

**PARA:** **DAVID ALBERTO MONTEALEGRE**  
Director de Formación de Docentes  
e Innovaciones Pedagógicas

*# - 2015 - 30622*

I-2015-

**DE:** **CAMILO BLANCO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**21 SEP 2015**

**ASUNTO:** Su solicitud de concepto solicitado mediante correo electrónico del 9 de septiembre de 2015.

En atención a su solicitud de concepto solicitado en el correo electrónico de fecha 9 de septiembre de 2015 relacionado con la comisión de estudios solicitada por los docentes beneficiarios del Fondo de Formación Avanzada FOFAD, esta Oficina Asesora Jurídica se permite emitir concepto al respecto, de acuerdo con lo dispuesto en los literales A y B<sup>1</sup> del artículo 8 del Decreto Distrital 330/08, y en los términos establecidos en el artículo 28 del C.P.A.C.A., según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

**I. FUENTE FORMAL**

- Constitución Política
- Decreto 2277 de 1979
- Decreto 1278 de 2002
- Decreto 3555 de 2007
- Resolución 2898 de 30 de noviembre de 2012
- Decreto 709 de 1996
- Reglamento Operativo del Fondo de Formación Avanzada para Docentes y Directivos Docentes del Sector Oficial del Distrito Capital

**II. DESCRIPTORES**

**Comisión de Estudios**

**Fondo de Formación avanzada para docentes y directivos docentes del sector oficial**

<sup>1</sup> Decreto Distrital 330 de 2008. "Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:  
 A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.  
 B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos."

Av. Eldorado No. 66 – 63  
 PBX: 324 10 00  
 Fax: 315 34 48  
[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)  
 Información: Línea 195



*Du Juan Doc*  
*Sept 21 / 15 (3:19pm)*  
*(13) folios*

### III. ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico de fecha 9 de septiembre de 2015 su despacho solicita concepto sobre la comisión de estudios solicitada por los docentes beneficiarios del Fondo de Formación Avanzada FOFAD

Para pronunciarse de fondo este despacho solicitó se remita copia de los antecedentes y documentos de los docentes que solicitan la comisión de estudios remunerada en el exterior. Una vez se revisa dicha documentación y en el entendido de que en ella reposa toda la información concerniente a la solicitud, este despacho procede a pronunciarse de fondo respecto a la solicitud de comisión de estudios remunerada solicitada por los docentes beneficiarios del FOFAD.

### VI. PROBLEMA JURÍDICO

¿Es viable conceder comisión de estudios remunerada a los docentes que son beneficiarios del FOFAD?

### V. DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS

- MARCO LEGAL.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2277 de 1979:

**Artículo 59°.- Distintas situaciones.** Los docentes al servicio oficial pueden encontrarse en una de las siguientes situaciones:

- En servicio activo.
- En licencia.
- En permiso.
- En comisión o por encargo.
- En vacaciones.
- En suspensión del ejercicio de sus funciones, y
- En retiro del servicio.

**Artículo 66°.- Comisiones.** El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. En tal situación el educador no pierde su clasificación en el escalafón y tiene derecho a regresar al cargo docente, tan pronto renuncie o sea separado del desempeño de dichas funciones.

- Si el comisionado fuere removido por una de las causales de mala conducta contempladas en el artículo 46 de este Decreto, se le aplicará el procedimiento disciplinario establecido en el Capítulo V.
- El salario y las prestaciones sociales del docente comisionado serán los asignados al respectivo cargo.
- El tiempo que dure la comisión será tomado en cuenta para efectos de ascenso en el escalafón.
- Si la designación para un cargo de libre nombramiento y remoción no se produce por comisión, sino en forma pura y simple, el educador se considerará retirado del servicio activo en la docencia.

Av. Eldorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)

Información: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**HUANA**

Dispone el Decreto 1278 de 2002, frente a las situaciones administrativas en que pueden encontrar los docentes o directivos docentes.

**Artículo 55. Comisión de estudios.** Las entidades territoriales podrán regular las comisiones de estudio para los docentes y directivos docentes estatales, como un estímulo o incentivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de este decreto, pudiendo también conceder comisiones no remuneradas, hasta por un término máximo de dos (2) años, y teniendo en cuenta que en este tipo de comisiones no podrán pagarse viáticos.

Las comisiones de estudio remuneradas sólo podrán concederse previa expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y no se tiene derecho a reclamar posteriormente vacaciones por dicho tiempo y debe laborar en la correspondiente entidad territorial por lo menos el doble del tiempo de la duración de la comisión....”

En ese mismo sentido dispone el Decreto 3555 de 2007 que modificó el artículo 7 Decreto 1050 de 1997:

**Artículo 7°. De la Comisión de estudios.** Se podrá conferir comisión de estudios en el exterior al servidor público que tenga por lo menos un (1) año continuo de servicio en la respectiva entidad, y para tal efecto, además de las autorizaciones de la Junta, Consejo Directivo o Superior respectivo, cuando a ello haya lugar, deberán cumplirse los siguientes requisitos, sin excepción:

Convenio mediante el cual el comisionado se compromete a prestar sus servicios a la entidad que otorga la comisión o a cualquier otra entidad del Estado, por el doble del tiempo de duración de la comisión y Póliza de Garantía de cumplimiento por el término señalado en el aparte anterior y un (1) mes más, y por el ciento por ciento (100%) del valor total de los gastos en que haya incurrido la entidad con ocasión de la comisión de estudios y los sueldos que el funcionario pueda devengar durante el transcurso de su permanencia en el exterior.

El plazo de la comisión de estudios no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable por un término igual hasta por dos (2) veces, siempre que se trate de obtener título académico y previa comprobación del buen rendimiento del comisionado, debidamente acreditada con los certificados del respectivo Centro Académico.

Cuando se trate de obtener título académico de especialización científica o médica la prórroga a que se refiere el presente artículo podrá otorgarse hasta por tres (3) veces, bajo las mismas condiciones contempladas en el inciso anterior.

En todo caso, si vencido el término de la comisión de estudios, el servidor público no se reintegra al servicio deberá devolver el valor total de las sumas giradas por la entidad otorgante al Tesoro Nacional, junto con sus respectivos intereses liquidados a la tasa de interés bancario, sin perjuicio de las demás acciones previstas, cuando se hubiere otorgado beca a través del Icetex.

Si el empleado Comisionado se retira del servicio antes de dar cumplimiento a la totalidad del tiempo estipulado en el convenio, deberá reintegrar la parte de las sumas pagadas por la Entidad, correspondiente al tiempo de servicio que le falte por prestar, incluidos los intereses a que haya lugar.

Con base en la normatividad anterior y específicamente en lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 1278 de 2002, la SED hizo uso de su facultad reglamentaria sobre el tema de las comisiones de estudio y expidió la Resolución 2898 de 2012, en la cual determinó los requisitos generales de las comisiones y los específicos de la comisión de estudios remunerada y comisión de estudios no remunerada, así.



“...**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto:** La comisión de Estudios se le confiere a los docentes y directivos docentes de planta vinculados a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, para recibir formación, actualización o perfeccionamiento, en el ejercicio de las funciones propias de la carrera docente, o en relación con los servicios a cargo del organismo donde se halle vinculado el educador; procurando la ampliación del horizonte cultural y la cualificación de su ejercicio pedagógico y académico, que impacte positivamente la calidad de la educación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Créase el Comité Académico para Comisiones de Estudio – CACE-**, como el órgano encargado de estudiar las solicitudes, conceptuar, aprobar y conceder las comisiones respectivas. El CACE estará conformado por el (la) Subsecretario (a) de Calidad y Pertinencia, el (la) Director (a) de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas, el delegado de la organización sindical de educadores oficiales que acredite el mayor número de afiliados, el delegado de la organización sindical de docentes directivos que acredite el mayor número de afiliados y un delegado del Comité Distrital de Capacitación Docente en representación de los docentes en servicio activo.

**PARÁGRAFO UNO:** La Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas de la SED actuará como secretaria técnica del CACE.

**PARÁGRAFO DOS:** El CACE definirá los criterios y puntajes que se tendrán en cuenta para la elaboración del concepto académico de las comisiones. Dichos criterios y puntajes serán presentados ante el Comité Distrital de Capacitación Docente, quien hará las recomendaciones respectivas al CACE para dicha definición.

**ARTÍCULO TERCERO. Requisitos generales de la comisión.** La comisión para adelantar estudios solo se podrá otorgar a los docentes y directivos docentes en servicio activo que cumplan con las siguientes condiciones y trámites administrativos:

1. Elaborar un escrito en el cual se haga la justificación de la comisión que se va a realizar, indicando el objetivo de la misma y cómo esta contribuye a la cualificación de su ejercicio profesional, académico y pedagógico, a cualificar la educación del Distrito Capital y de la institución educativa en donde ejerce la docencia.
2. Acta del Consejo Académico del Colegio en donde labora el docente solicitante, en la que se manifieste de manera específica el objeto de los estudios que realizará el docente o directivo docente acorde con el Plan Sectorial de Educación, el Plan Territorial de Formación Docente, o el Proyecto Educativo Institucional (PEI), la política pública educativa y las orientaciones del Comité Distrital de Capacitación en cuanto a las necesidades de formación, innovación e investigación educativa o las funciones propias del cargo del solicitante.
3. Diligenciar el Formato Único de Trámites, con firma del rector de la institución educativa o del Director Local de Educación.
4. Presentar Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigentes de Personería Distrital, Procuraduría y Contraloría General.
5. Certificación de matrícula, inscripción o invitación de la institución donde se van a realizar los estudios de formación, actualización o perfeccionamiento, señalando las fechas de inicio y fin (dd/mm/aa) de los mismos; la cual debe estar acompañada de la respectiva traducción oficial, en el evento de que la misma no haya sido expedida en idioma español.
6. Escrito indicando quién asumirá los gastos que genere la comisión: En el evento de que el 100% de los gastos los asuma el peticionario, el oficio debe estar firmado por él; si los gastos son compartidos, la comunicación del interesado debe indicar qué parte de los gastos asume él y el porcentaje restante debe ser certificado por la entidad que los cubre.
7. En los casos de invitación por parte de instituciones internacionales u otras entidades, públicas o privadas, la carta de la entidad que invita (con la respectiva traducción oficial si no está en español), debe especificar su naturaleza jurídica, actividad a la cual se invita al docente, la fecha exacta del evento y, si además suministra algún tipo de apoyo económico, cuáles son los gastos que sufragará.
8. Terminados los estudios para los cuales fue otorgada la comisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la finalización de la comisión, el docente deberá presentar informe ejecutivo sobre los logros alcanzados y la forma en la que se socializarán los aprendizajes de los estudios realizados. Dicho informe será enviado al Consejo Académico de la Institución educativa, a la Dirección de Formación de docentes e innovaciones pedagógicas, quien remitirá al CACE.

El informe deberá contener la siguiente información:

- \* Nombre del comisionado.
- \* Identificación del acto administrativo por medio del cual se concedió la comisión.
- \* Objeto de la comisión.
- \* Lugar y fecha.
- \* Conclusiones y pertinencia de los estudios realizados, con el Plan Sectorial de Educación, el Plan Territorial de Formación Docente o el Proyecto Educativo institucional (PEI) del colegio.
- \* Certificación donde conste la participación en el evento para el cual fue comisionado.
- \* Diploma y acta de grado de los estudios realizados.
- \* Constancia de reintegro laboral expedido por el rector de la institución educativa.

**PARÁGRAFO:** Las solicitudes de comisión para el exterior, financiadas con recursos de Instituciones Extranjeras, deberán radicarse con dos (2) meses de antelación a la fecha de inicio de la comisión, en la oficina de la Dirección de Formación de docentes e innovaciones pedagógicas. Las demás solicitudes de comisión, deberán radicarse con un (1) mes de antelación a la fecha de inicio de la comisión, en la Dirección de Personal de la SED.

**ARTÍCULO CUARTO. Comisión de estudios remunerada:** Se otorga a los docentes y directivos docentes en servicio activo para realizar estudios en instituciones educativas, nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas. Se puede conceder para desarrollar programas de formación sociolaboral, actualización disciplinar o pedagógica, eventos académicos, diplomados, programas de mejoramiento de la calidad académica, el ejercicio pedagógico de los/las docentes, la innovación y la investigación científica y educativa.

Los docentes y directivos docentes en servicio activo a quienes se les conceda comisión de estudios remunerada suscribirán convenio con la Oficina de Personal mediante el cual se comprometen a prestar sus servicios a la Secretaría de Educación, por el doble del tiempo de duración de la comisión, al finalizar esta.

Como garantía de cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 7 del Art. 3° de la presente resolución, el comisionado deberá suscribir una póliza por el doble de tiempo de la comisión más un mes más, sobre el total del salario devengado durante el tiempo de la comisión. El beneficiario o tenedor de dicha garantía será la Secretaría de Educación del Distrito y será la Oficina de Personal la encargada de recibir y tramitar dicha documentación.

El convenio será elaborado por la Oficina de Personal de la SED, una vez se cuente con el visto bueno del CACE y la autorización del Gobierno Nacional en los casos que el solicitante reciba algún tipo de apoyo económico de instituciones educativas extranjeras u organismos internacionales.

Las comisiones de estudio remuneradas sólo podrán concederse previa expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO QUINTO: Comisión de estudios no remunerada:** Es un mecanismo del cual podrán hacer uso los docentes o directivos docentes en servicio activo, para realizar estudios en instituciones educativas, nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas. Se puede conceder para desarrollar programas de actualización disciplinar o pedagógica, eventos académicos, diplomados, programas de pregrado, especializaciones, maestrías y doctorados y no requieren erogación por parte de la Secretaría de Educación del Distrito.

Durante el tiempo que dure la comisión, el docente no percibirá remuneración. Una vez termine la comisión, el docente o directivo docente de planta volverá al cargo que ostentaba antes de hacer uso de la comisión.

#### **ARTÍCULO SEXTO: Plazos.**

**Comisión remunerada:** Esta comisión de estudios no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable hasta por dos (2) periodos iguales, siempre que se trate de obtener título académico en los programas, en la modalidad de especialización, maestría o doctorado y previa comprobación del buen rendimiento del comisionado, debidamente acreditada con los certificados del respectivo Centro Académico, salvo los términos consagrados en los convenios sobre asistencia técnica celebrados por gobiernos extranjeros u organismo internacionales.

En todo caso, si vencido el término de la comisión de estudios el docente no se reintegra al servicio, deberá devolver el valor total de las sumas giradas por la Secretaría de Educación al Tesoro Distrital, junto con sus respectivos intereses liquidados a la tasa de interés bancario, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar. El mismo procedimiento se aplicará cuando se hubiere otorgado beca a través del ICETEX.

**PARÁGRAFO:** El salario y las prestaciones sociales del docente comisionado serán los que correspondan al respectivo cargo de conformidad al Decreto de salarios vigentes, y dependiendo al estatuto al cual pertenezca el docente.

**Comisión no remunerada.** Se podrán conceder comisiones no remuneradas hasta por un término máximo de dos (2) años, prorrogable un año, y teniendo en cuenta que en este tipo de comisiones no podrán pagarse viáticos ni otros estipendios...”

De conformidad con la normatividad anterior, se tiene que una de las situaciones administrativas en que puede encontrarse un docente de conformidad con el Decreto 1278 de 2002, es en comisión de estudios remunerada, la cual se considera un estímulo para los docentes en pro de contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación.

La reglamentación que ha efectuado la Secretaría de Educación frente a las comisiones de estudio de los docentes y directivos docentes vinculados a la SED determinada en la Resolución 2898 de 2012, establece como requisitos generales para gozar de una comisión de estudios lo dispuesto y enumerado en el artículo 3º en mención, determinando que una vez aprobada la comisión dado el cumplimiento de los mencionados requisitos, el docente suscribirá convenio con la oficina de personal mediante el cual se compromete a prestar servicios por el doble del tiempo de duración de la comisión y a suscribir una póliza por el doble del tiempo de la comisión más un mes más, sobre el total del salario devengado durante el tiempo de la comisión, teniendo como beneficiario o tenedor de dicha garantía a la oficina de personal encargada de recibir y tramitar dicha documentación, convenio a elaborarse por la oficina de personal previo visto bueno del CACE y autorización del gobierno nacional en el caso en que el solicitante reciba algún tipo de apoyo económico de instituciones educativas extranjeras, contando previamente con el CDP.

Frente a la comisión de estudios remunerada establece la citada reglamentación que no podrá ser mayor a doce meses, prorrogable hasta por dos periodos iguales.

Aclara la reglamentación, entre otras, que el salario y prestaciones sociales del docente comisionado serán los que correspondan al respectivo cargo de conformidad al decreto y salarios vigentes de conformidad con el estatuto al cual pertenezca el docente.

## **V. DEL FONDO DE FORMACIÓN AVANZADA PARA DOCENTES.**

La SED firmó con el ICETEX el convenio interadministrativo 3334 de 13 de Diciembre de 2012, con el objeto de "aunar esfuerzos para la creación del Fondo de Formación Avanzada para docentes y directivos docentes del sector oficial del Distrito Capital, con el fin de otorgar créditos condonables a los docentes y directivos docentes en los niveles de especialización, maestría y doctorado"

El reglamento operativo del fondo de formación avanzada para docentes y directivos docentes, determina:

"Artículo 1. Definición. El Fondo tiene como finalidad, facilitar a los docentes y directivos docentes del sector oficial del Distrito Capital nombrados en propiedad, la formación en programas de posgrado en Colombia o en el exterior en sus diferentes niveles (especialización, maestría y doctorado) debidamente aprobados y convalidados por el Ministerio de Educación Nacional MEN, mediante créditos educativos condonables por prestación de servicios y la

obtención del título académico respectivo, de acuerdo con los requisitos que señale el reglamento operativo del Fondo y su pleno cumplimiento.

Artículo 6. Tipo de financiación del Fondo. El Fondo podrá financiar por semestre hasta un tope máximo dirigido a cubrir exclusivamente los gastos de matrícula, valor que será fijado por la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas de la SED.

Parágrafo 1: El beneficiario se obliga a cubrir los demás gastos que se generen conducentes a obtener el título correspondiente, a fin de garantizar la continuidad de los estudios y vinculación en el Fondo, incluyendo actividades ordinarias o extraordinarias, semestres adicionales, materias pendientes y/o por repetir, tesis, derechos de grado, entre otros.

Artículo 15. Duración del crédito educativo condonable por prestación de servicio. La financiación del crédito educativo condonable por prestación de servicios por parte del constituyente, se garantizará por un periodo equivalente al número de periodos que comprenda el programa de estudios de posgrado, según la duración establecida para cada nivel.

Parágrafo 1. Se presentarán casos en que se apoyará un número menor de semestres de la cohorte completa del programa de estudio de posgrado, de acuerdo al estado académico vigente en el momento de ser seleccionado como beneficiario del fondo.

Artículo 25. Obligaciones de los beneficiarios. Una vez legalizado el crédito educativo condonable por prestación de servicios, los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

Cumplir las condiciones del reglamento operativo por las cuales se le otorga el crédito educativo condonable por prestación de servicios. Informar a la Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas de la SED mediante comunicación escrita para su estudio, la intención de suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron. Informar a la Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas de la SED mediante comunicación escrita para su estudio, sobre el cambio de institución o programa académico, explicando los motivos que la ocasionan. Realizar semestralmente la actualización de datos en el portal web del ICETEX enviándola firmada a la Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas de la SED por el medio que se determine, junto a la certificación de notas del semestre aprobado y el recibo de matrícula del semestre a cursar. Devolver al Fondo los valores girados en caso del incumplimiento de alguno de los compromisos y obligaciones adquiridos por el beneficiario, de conformidad con el plan de pago establecido en el reglamento de crédito del ICETEX. Informar a la Dirección de Formación Docente e innovaciones Pedagógicas de la SED mediante comunicación escrita, sobre cualquier otra novedad que se llegue a presentar en el desarrollo de sus estudios

Artículo 26. Condiciones para la condonación / contraprestación del crédito educativo por prestación de servicios.

La Condonación del crédito educativo por prestación de servicios se realizará una vez el beneficiario obtenga los títulos respectivos y cumpla con el tiempo de contraprestación de servicios para con la Secretaría de Educación Distrital, establecido en el presente reglamento operativo, por un periodo correspondiente al mismo tiempo financiado, contados a partir de la fecha de grado.

Parágrafo 1. Los beneficiarios una vez finalicen sus estudios (terminación de materias), cuentan con un (1) año a partir de esa fecha para presentar a la Dirección de Formación de Docentes e innovaciones Pedagógicas de la SED, carta firmada solicitando la condonación de los créditos educativos otorgados adjuntando copia del diploma y del acta de grado, de no cumplirse con el mencionado plazo, la financiación otorgada será inmediatamente exigible de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento operativo.

Parágrafo 2. Una vez el beneficiario cumpla el tiempo establecido de prestación de servicios para con la SED, la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas de la SED, previa autorización de la Junta Administradora, solicitará al ICETEX a través de oficio, la expedición de la resolución de condonación adjuntando la relación de los beneficiarios que cumplieron con los requisitos, con fundamento en la documentación entregada por el beneficiario y demás mecanismos de verificación que determine la SED.

Como se evidencia en el convenio en comento y en el reglamento operativo del fondo de formación avanzada para docentes, el Fondo tiene como finalidad facilitar a los docentes y directivos docentes del sector oficial del Distrito Capital la formación de programas de posgrado en Colombia o en el Exterior, mediante créditos educativos condonables por prestación de servicios y la obtención del título académico.

El crédito está dirigido a cubrir exclusivamente gastos de matrícula, quedando obligados, los beneficiarios, a cubrir los demás gastos que se generen conducentes a obtener el título correspondiente a fin de garantizar la continuidad de los estudios y vinculación en el fondo, incluyendo actividades ordinarias y extraordinarias, semestres adicionales, materiales pendientes y/o repetir, tesis, derechos de grado, entre otros.

#### **VI. DE LA POSIBILIDAD DE OTORGAR UNA COMISIÓN DE ESTUDIOS REMUNERADA A LOS DOCENTES BENEFICIARIOS DEL FONDO DE FORMACIÓN AVANZADA PARA DOCENTES.**

Teniendo en cuenta que de conformidad con el antecedente remitido a este despacho, los docentes que solicitan la comisión de estudios remunerada ya son beneficiarios del Fondo de Formación Avanzada para docentes, es menester determinar, si es viable otorgarles una comisión de estudios remunerada.

Al respecto es necesario efectuar las siguientes precisiones:

1. De conformidad con el marco jurídico que rige la comisión de estudios remunerada, la misma sólo es otorgable a los docentes en servicio activo, de ahí que se entiende que los docentes que son beneficiarios del Fondo de Formación avanzada que están solicitando la comisión remunerada se encuentran, en principio, ejerciendo las funciones propias de su cargo, de lo contrario, de encontrarse en otra situación administrativa, la comisión no podría ser otorgada.

2. De otro lado, es necesario determinar que los docentes que solicitan la comisión de estudios deben cumplir los requisitos generales, condiciones y trámites determinados por la Resolución 2898 del 30 de noviembre de 2012, para que la misma les sea otorgada, independiente de los requisitos que cumplieron para hacerse acreedores al Fondo de Formación Avanzada para docentes.

3. Debe tenerse presente que como beneficiarios del fondo de formación avanzada, los docentes están obligados a cubrir los gastos que se generen conducentes a obtener el título correspondiente a fin de garantizar la continuidad de sus estudios;

4. Los docentes que son acreedores al fondo de Formación avanzada deben para la condonación de su crédito cumplir con las obligaciones determinadas por el reglamento operativo del Fondo de Formación y para que sea condonable su crédito deberán obtener los títulos respectivos y cumplir con el tiempo de contraprestación de servicios para con la Secretaría de Educación Distrital.

5. De otra parte de ser otorgada la comisión de estudios remunerada a los docentes, además de las obligaciones como beneficiarios del Fondo de formación, están obligados a cumplir con las obligaciones como comisionados, esto es, además de cumplir con los requisitos generales deberán suscribir convenio con la oficina de persona de la SED

mediante el cual se comprometen a prestar sus servicios por el doble de tiempo de duración de la comisión y además, deberán suscribir una póliza por el doble del tiempo de la comisión más un mes, sobre el total del salario devengado durante el tiempo de la comisión.

6. De ahí que a criterio de este despacho el docente beneficiario del Fondo y en comisión de estudios debe cumplir con las obligaciones que le impone el reglamento del Fondo de formación avanzada para hacerse acreedor al crédito y su condonación y, adicionalmente, dada la situación administrativa de comisión de estudios remunerada, debe cumplir las obligaciones de comisionado las cuales deben ser entendidas como adicionales a las anteriores, esto es, que además de cumplir con las obligaciones que le impone el ser beneficiario del Fondo, el docente debe cumplir con las obligaciones que le impone la situación administrativa denominada comisión de estudios remunerada, toda vez que las deberes y obligaciones se entienden tendrán que adicionarse, máxime si al ser beneficiario del Fondo a efectos de su condonación debe prestar un servicio en tiempo a la SED igual que el programa cursado, adicionándose a este tiempo el doble del tiempo de duración de la comisión de estudios.

Así las cosas, y, en el entendido, de que la comisión de estudios es un estímulo a otorgarse a los docentes que implica la erogación de recursos públicos los cuales son recursos escasos<sup>2</sup>, le corresponderá a la SED, en cabeza de la Dirección de Formación Docente e innovaciones pedagógicas y al CACE, respectivamente, determinar si al conceder la comisión de estudios a los docentes que ya son beneficiarios del Fondo de Formación Avanzada, existe un equilibrio práctico entre las necesidades de los solicitantes de la comisión de estudios que ya son beneficiarios del Fondo de Formación Avanzada y las necesidades de los otros docentes. Esto debe efectuarse en un ejercicio de ponderación entre el derecho a la igualdad de los docentes que no han accedido a los programas de formación y los derechos de los docentes que ya son beneficiarios del Fondo de Formación Avanzada, ejercicio que exige un razonamiento responsable y reflexivo de derechos de estos docentes, atendiendo a los derechos y necesidades de las demás y de la colectividad.<sup>3</sup>

En este sentido es menester tener en cuenta, para otorgar el beneficio de la comisión de estudios, que esta medida no viole el derecho de igualdad del resto de docentes, esto es si existen razones suficientes para proveer un trato diferente a los docentes del fondo de formación avanzada y si con la medida no se pone en entredicho los derechos de los demás docentes de acceder a una comisión de estudios remunerada<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Ver sentencia C- 221 del 2011

<sup>3</sup> De esta manera, la Corte Constitucional en diversas oportunidades ha analizado y desarrollado el derecho fundamental a la igualdad establecido en el citado artículo 13 Constitucional, señalando de manera clara, enfática y reiterada que el principio de igualdad contempla "de un lado, un mandato de trato igual frente a todas aquellas situaciones fáctica o jurídicamente equiparables siempre que no existan razones suficientes para proveer un trato diferente, y de otro lado, un mandamiento de trato desigual frente a circunstancias diferenciables" (sentencia C- 445 de 2011)

Ahora bien, la jurisprudencia constitucional ha establecido que el derecho a la igualdad se vulnera cuando sin motivos constitucionalmente legítimos se otorga un trato preferencial o se consagran discriminaciones a personas que están en situaciones fácticas y jurídicas semejantes, y por lo tanto, se encuentran en igualdad de condiciones. En este sentido, la Sentencia T-047 de 2002 precisó:

*“Armoniza este enunciado con el alcance del principio a la igualdad contenido en el artículo 13 superior que determina que dos o más situaciones fácticas comparables sean objeto de un mismo trato jurídico. Esto no impide que exista un trato diferente entre situaciones fácticas similares, pues la discriminación se constituye a partir de la diferenciación que no presenta una justificación objetiva y razonable. Al respecto la Corte ha manifestado que para que el juez de tutela pueda determinar sobre la violación de la igualdad debe verificar no sólo las razones objetivas en que se sustenta el trato diferente sino también la proporcionalidad existente entre finalidad perseguida y los medios empleados para dicho trato”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Con el fin de verificar si hay una vulneración del derecho a la igualdad, la Corte Constitucional ha implementado el uso de “un modelo de análisis que integra el juicio de proporcionalidad y el test de igualdad. Lo que en este modelo se hace, básicamente, es retomar y armonizar los elementos del test o juicio de proporcionalidad europeo con los aportes de la tendencia estadounidense. Así, se emplean las etapas metodológicas del test europeo, que comprende las siguientes fases de análisis: (i) se examina si la medida es o no adecuada, es decir, si constituye o no un medio idóneo para alcanzar un fin constitucionalmente válido; (ii) se analiza si el trato diferente es o no necesario o indispensable; y (iii) se realiza un análisis de proporcionalidad en estricto sentido, para determinar si el trato desigual no sacrifica valores y principios constitucionales que tengan mayor relevancia que los alcanzados con la medida diferencial.”<sup>5</sup>

Así es posible que constitucionalmente se admitan algunos tratos desiguales a personas que inicialmente están en condiciones de igualdad, si los mismos persiguen un fin constitucionalmente válido y no son arbitrarios. Para verificar esto, se suele utilizar un test de proporcionalidad, en el que se estudian algunos temas específicos, tales como la idoneidad de la medida, la validez del objetivo perseguido y la posible afectación a otros derechos fundamentales, de manera que al final puede tenerse certeza sobre la afectación o no del principio de igualdad.

Así las cosas, sugiere este despacho, que por la Dirección de Formación de Docentes e innovaciones pedagógicas y en general por el CACE<sup>6</sup> se proceda en el presente caso a verificar si la medida consistente en otorgar una comisión de estudios remunerada, a los

<sup>5</sup> Ver sentencia T- 102 de 2014

<sup>6</sup> De conformidad con el artículo 2 de la Resolución 2898 de 2012 el CACE es el órgano encargado de estudiar las solicitudes, conceptuar, aprobar y conceder las comisiones de estudio a los docentes y directivos docentes.

Av. Eldorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)

Información: Línea 195



docentes beneficiarios del fondo de Formación avanzada para docentes y directivos docentes, es una medida proporcional, pasando por verificar:

1. Si la comisión de estudios remunerada es una medida idónea para que los docentes que la solicitan continúen el estudio de los programas de formación financiados por el FOFAD;
2. Si la concesión de la comisión de estudios remunerada es necesaria y válida y si con ella se afectan los derechos de otros docentes que quisieran acceder a una comisión de estudios remunerada, en el entendido de que se está hablando de un estímulo que implica la erogación de recursos públicos escasos.
3. Se sugiere que por último el CACE, realice un análisis de proporcionalidad en estricto sentido, para determinar si la concesión de la comisión de estudios remunerada a docentes que ya son beneficiarios del Fondo de Formación Avanzada para docentes, sacrifica derechos de otros docentes.

Dicho ejercicio a juicio de este despacho, tendrá como resultado un juicio proporcionado, que debe arrojar como resultado el determinar si existen razones suficientes para acceder a la solicitud de comisión de estudios remunerada, esto es, razones para proveer un trato diferente a los docentes del fondo de formación avanzada y si con la medida no se pone en entredicho los derechos de los demás docentes.

## VI. CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta el fundamento normativo que regula las comisiones de estudio para docentes y el reglamento operativo del Fondo de Formación avanzada para docentes y directivos docentes, esta oficina no encuentra razón alguna para no considerar viable otorgar a los docentes que gozan de las prerrogativas del FOFAD el beneficio de la comisión de estudios, siempre y cuando se tenga en cuenta:

1. Que de conformidad con el marco jurídico que rige la comisión de estudios remunerada, la misma solo es otorgable a los docentes en servicio activo, de ahí que se entiende que los docentes que son beneficiarios del Fondo de Formación avanzada que están solicitando la comisión remunerada se encuentran en cumplimiento de sus funciones, de lo contrario, de encontrarse en otra situación administrativa, la comisión no podría ser otorgada.
2. De otro lado, es necesario determinar que los docentes que solicitan la comisión de estudios deben cumplir los requisitos generales, condiciones y trámites determinados por la Resolución 2898 del 30 de noviembre de 2012 para que la misma les sea otorgada, independiente de los requisitos que cumplieron para hacerse acreedores al Fondo de Formación Avanzada para docentes.

3. Debe tenerse presente que como beneficiarios del fondo de formación avanzada, los docentes están obligados a cubrir los gastos que se generen conducentes a obtener el título correspondiente a fin de garantizar la continuidad de sus estudios;

4. Los docentes que son acreedores al fondo de Formación avanzada deben para la condonación de su crédito, cumplir con las obligaciones determinadas por el reglamento operativo del Fondo de Formación y para que sea condonable su crédito deberán obtener los títulos respectivos y cumplir con el tiempo de contraprestación de servicios para con la Secretaría de Educación Distrital.

5. De otra parte de ser otorgada la comisión de estudios remunerada a los docentes, además de las obligaciones como beneficiarios del Fondo de formación, están obligados a cumplir con las obligaciones como comisionados, esto es, además de cumplir con los requisitos generales, deberán suscribir convenio con la oficina de persona de la SED mediante el cual se comprometen a prestar sus servicios por el doble de tiempo de duración de la comisión y también, deberán suscribir una póliza por el doble del tiempo de la comisión más un mes, sobre el total del salario devengado durante el tiempo de la comisión.

6. De ahí que a criterio de este despacho el docente beneficiario del Fondo y en comisión de estudios, debe cumplir con las obligaciones que le impone el reglamento del Fondo de formación avanzada para hacerse acreedor al crédito y su condonación y, adicionalmente, dada la situación administrativa de comisión de estudios remunerada, debe cumplir con las obligaciones de comisionado las cuales deben ser entendidas como adicionales a las anteriores, esto es, que además de cumplir con las obligaciones que le impone el ser beneficiario del Fondo, el docente debe cumplir con las obligaciones que le impone la situación administrativa denominada comisión de estudios remunerada, toda vez que las deberes y obligaciones se entienden tendrán que adicionarse, máxime si al ser beneficiario del Fondo a efectos de su condonación debe prestar un servicio en tiempo a la SED igual que el programa cursado, adicionándose a este tiempo el doble del tiempo de duración de la comisión de estudios.

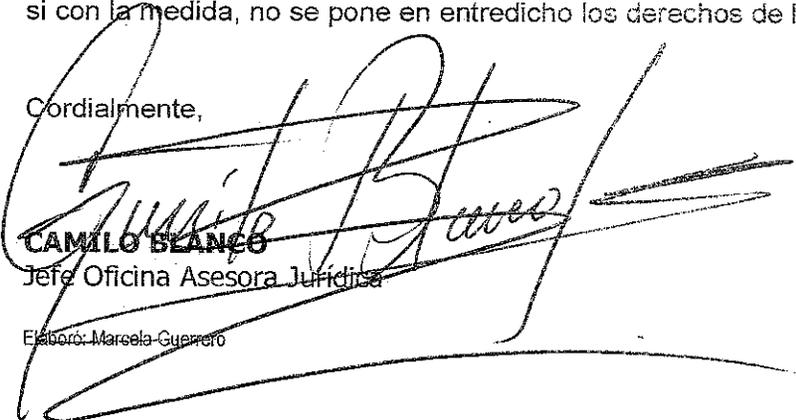
No obstante lo anterior, insiste este despacho, en que dado que la comisión de estudios es un estímulo para los docentes, que implica erogación de recursos públicos, los cuales son bienes escasos, para que se acceda a la solicitud, tendrá que hacerse a criterio de este despacho, por la SED en cabeza del CACE<sup>7</sup> un juicio de proporcionalidad que pasando por la verificación de sus elementos, debe arrojar como resultado el determinar si existen razones suficientes para acceder a la comisión de estudios remunerada, esto es

---

<sup>7</sup> De conformidad con el artículo 2 de la Resolución 2898 de 2012 el CACE es el órgano encargado de estudiar las solicitudes, conceptuar, aprobar y conceder las comisiones de estudio a los docentes y directivos docentes.  
Av. Eldorado No. 66 – 63

razones para proveer un trato diferente a los docentes del fondo de formación avanzada y, si con la medida, no se pone en entredicho los derechos de los demás docentes.

Cordialmente,



**CAMILO BLANCO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Marcela Guerrero